

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Mesa, Cundinamarca, Enero 28 de 2021

CLASE DE PROCESO	: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN	: 253863103001201800104-00
DEMANDANTE	: YENCY PILAR LÓPEZ GÓMEZ
DEMANDADO	: VÍCTOR HERNANDO ALARCÓN LARA Y MARÍA CRISTINA MORENO DE ALARCÓN

AUDIENCIA ART. 80 DEL C. P. DEL T. Y DE LA SS.

En La Mesa, Cundinamarca, a las 11:00 a.m. del veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), hora y fecha previamente establecidos mediante auto, la Jueza Civil del Circuito, se constituye en audiencia pública con el fin de dar cumplimiento al art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, trámite y proferimiento del fallo.

Al acto se hacen presentes:

YEYSON FERNEY VELA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.072.422.231 y TP. 235.384 en calidad de apoderado de la parte demandante; JULIÁN DAVID LLANOS VELOZA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.078.368.719 y TP 329.959 en calidad de apoderado sustituto para la parte demandada, a quien el Despacho reconoce personería para actuar, para los mismos fines y con las mismas facultades del poder inicialmente conferido al abogado Guillermo Silva Aldana.

A continuación, se procede al cumplimiento de las etapas propias de esta clase de audiencias:

1. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Se plantea por cada uno de los apoderados los alegatos de conclusión.

2. FALLO.

Procede el Despacho al proferimiento del fallo de instancia de manera oral, transcribiendo a continuación la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR** que entre YENCY PILAR LÓPEZ GÓMEZ como trabajadora y VICTOR HERNANDO ALARCÓN y MARIA CRISTINA MORENO DE ALARCON como empleadores, se ejecutó en realidad un verdadero contrato de trabajo entre el 30 de noviembre de 2013 y el 12 de junio de 2017, durante el cual la demandante ejecutó labores domésticas, de jardinería y cuidado y vigilancia del predio ostentado por los demandantes, habiendo debido devengar la cantidad de un salario mínimo legal mensual vigente, contrato que terminó unilateralmente por voluntad de la parte demandada, sin justa causa.
- 2. CONDENAR** a los demandados VICTOR HERNANDO ALARCÓN y MARIA CRISTINA MORENO DE ALARCON al reconocimiento y pago a favor de YENCY PILAR LÓPEZ GÓMEZ de las siguientes cantidades y por los siguientes conceptos:

PERIODO LABORADO: 3 años, 6 meses y 12 días = 1272 días

Del 30 nov. De 2013 al 12 de junio de 2017

2.1. DIFERENCIA SALARIAL:

1.1.	AÑO 2013:.....	\$	289.500.00.
1.2.	AÑO 2014:.....	\$	3.792.000.00.
1.3.	AÑO 2015:.....	\$	4.132.200.00.
1.4.	AÑO 2016:.....	\$	4.673.000.00.
1.5.	AÑO 2017:.....	\$	2.363.672.00.
TOTAL		\$	15.250.372.00.

2.2. CESANTÍAS:..... \$ 2.606.600.00.

2.3. INTERESES A LAS CESANTÍAS..... \$ 312.792.00.

2.4. VACACIONES..... \$ 1.303.300.00.

2.5. PRIMAS DE SERVICIOS: LEY 1788 DE 2016
VIGENTE A PARTIR DEL 7 DE JULIO DE
2016 (341 DÍAS).....\$ 698.782.00.

2.6. SANCION POR MORA EN EL PAGO DE LOS
INTERESES A LAS CESANTÍAS..... \$ 312.792.00.

2.7. SANCION MORATORIA ART. 65 C.S.T.
UN DIA DE SALARIO POR CAD DIA DE MORA
A PARTIR DEL 17 DE JUNIO DE 2017 Y HASTA
CUANDO SE VERIFIQUE EL PAGO.

**2.8. SANCIÓN POR TERMINACIÓN UNILATERAL
30 DÍAS POR EL PRIMER AÑO**

30 de nov. 2013 a 30 de nov. 2014.....\$ 737.717.00.
20 DÍAS POR CADA AÑO DE SERVICIO Y PROPORCIONAL
1 Dic. 2014 a 17 de junio de 2017
1 dic. 2014 a 1 dic. 2015: 20 días
1 dic. 2015 a 1 dic. 2016: 20 días
1 dic. 2016 a 12 jun. 2017: 10.66 días
Total: 50.66 días a razón de \$ 24.591 diarios...\$ 1.245.780.00.

TOTAL INDEMNIZACIÓN POR TERMINACION UNILATERAL
SIN JUSTA CAUSA.....\$ 1.983.497.00.

3. **ABSOLVER** a los demandados de las demás pretensiones planteadas por la demandante.
4. **CONDENAR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES EXTRA PETITA**, a los demandados, al reconocimiento y pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, con destino al fondo que elija la demandante o en su defecto a Colpensiones, por el término de la relación laboral y con base en un salario mínimo legal mensual vigente, conforme a la liquidación de aportes o al cálculo actuarial que practique la respectiva administradora de pensiones.
5. **CONDENAR** en costas de esta instancia a los demandados. Tásense fijando como agencias en derecho la cantidad de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ESTA SENTENCIA SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Interviene el apoderado de la parte demandada e interpone y sustenta recurso de apelación contra el fallo.

El Despacho concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo y ordena el envío del expediente digital para reparto en la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Cumplido como está el objeto de esta convocatoria, se da por terminada la audiencia.

LA JUEZA,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83088c23bc4343bab18f3ec8b4abd51acecc1810a3dd0b3414978d123c7a6bd
8**

Documento generado en 01/02/2021 12:30:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**